

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

- 3406** *Corrección de errores de la Resolución de 29 de julio de 2019, del Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2018 y el Informe de auditoría.*

Advertida la omisión de determinados apartados del resumen de la memoria de las Cuentas Anuales en la Resolución de 29 de julio de 2019, del Consorcio de la Ciudad de Santiago, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio de 2018 y el informe de auditoría, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de 6 de agosto de 2019, se procede a efectuar la publicación de la Memoria.

Memoria Cuenta General 2018



1.-ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDAD.

A-INTRODUCCIÓN

A efectos de comprensión de las Cuentas Anuales formuladas, correspondiente al ejercicio 2018, se hace necesario poner de manifiesto lo siguiente:

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, y en el artículo 15 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el Consejo de Administración del Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela, en sesión ordinario celebrada el 22 de diciembre de 2014, acordó aprobar la propuesta de modificación de sus Estatutos para su adaptación a la citada normativa, en ejercicio de las facultades conferidas a dicho órgano de gobierno en el artículo 7.2 de los mismos. Con posterioridad, estos Estatutos fueron modificados en la sesión del Consejo de Administración de 17 de diciembre de 2018.

El artículo 20 de los citados estatutos titulado “el presupuesto, programación anual y rendición de cuentas” establece en su apartado 1 que *“El Consorcio elaborará, aprobará y remitirá anualmente a la Administración General del Estado, una propuesta de presupuestos de explotación y capital, en los cuales se consignará la totalidad de los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio, junto con el resto de estados financieros complementarios de los anteriores, en los términos que se establezca en las órdenes que regulen la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado del correspondiente ejercicio presupuestario”*.

Por lo tanto la nueva naturaleza jurídica del Consorcio, como ente adscrito a la AGE, encuadrada en el Sector Público Estatal dentro de los agentes cuyos gastos tienen carácter estimativo supuso en el 2015 una modificación sustancial en el procedimiento de formulación y rendición de cuentas, que derivó en una doble adaptación a la nueva normativa.

Así, por un lado, las cuentas anuales del Consorcio de la Ciudad de Santiago del 2018, se formulan aplicando el nuevo Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, DE 3 de abril, si bien hasta el ejercicio 2014, en su consideración estatutaria de Entidad Local, el Consorcio se regía por la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Por otro lado la nueva naturaleza jurídica del Consorcio, como ente adscrito a la AGE, como ente con presupuestos de gastos de carácter estimativo supuso otra modificación sustancial, siendo de aplicación la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, y la Resolución de 28 de julio de 2011, de la IGAE, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública para los Entes Públicos cuyo presupuestos de gastos tienen carácter estimativo.

Dicho lo anterior, es necesario recordar que también en base al artículo 20 de sus Estatutos, como herramienta interna de análisis y control de la actividad del Consorcio, éste elaborará y aprobará un presupuesto administrativo con estructura equivalente a la de un organismo con presupuesto limitativo, sobre el que, hasta el día 5 de diciembre de 2018, fecha de entrada en vigor de la nueva modificación estatutaria, la Interventora del Consorcio realizaba un control en régimen de fiscalización previa.

B-ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDAD.

El Consorcio de Santiago, integrado por la Administración General del Estado, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago, se creó, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 260/1991, de 1 de marzo, sobre organización del Real Patronato de la Ciudad de Santiago, como ente instrumental de esa institución, con personalidad jurídica propia.

Los Estatutos del Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela fueron aprobados el 28 de abril de 1992 y posteriormente modificados el 11 de mayo y el 7 de septiembre de 1998. Tal y como se comentó anteriormente la nueva normativa de aplicación obligó a una adaptación estatutaria que fue aprobada por el Consejo de Administración el 22 de diciembre de 2014, y publicado en el BOE el 23 de diciembre de 2015, número 306. Con posterioridad, estos Estatutos fueron modificados en la sesión del Consejo de Administración de 26 de noviembre de 2018 y publicados en el BOE de 4 de diciembre de 2018, número 292.

En el título primero de sus Estatutos, artículo 1, apartado 2, se establece que el Consorcio está adscrito a la Administración General del Estado, en virtud de lo previsto en el artículo 120.2.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Ministerio de adscripción será aquel en cuyos presupuestos se consigna la aportación anual del Estado al Consorcio.

Los órganos de gobierno y administración del Consorcio son los siguientes (artículo 6 de sus Estatutos):

- a) Consejo de administración.
- b) Presidente.
- c) Comisión ejecutiva.
- d) Gerente.

El consejo de administración es el órgano que tiene atribuida la competencia de aprobar la programación plurianual de la actividad del Consorcio, su presupuesto anual y la cuenta general y la liquidación del presupuesto, todos ellos con base en las propuestas elaboradas por el Gerente, a quien corresponde la elaboración de los proyectos de presupuesto y de la programación plurianual, así como la memoria anual de rendición de cuentas de la entidad de acuerdo con el artículo 12.2.e) y 20.3 de los Estatutos.

Los ingresos presupuestarios proceden mayoritariamente de las aportaciones financieras que realizan las Administraciones consorciadas. En el ejercicio 2018 la aportación de la Administración del Estado ascendió a 4.555.390,00 euros, la de la Xunta de Galicia a 2.684.413,00 euros y la del Ayuntamiento de Santiago a 1.406.216,74 euros.

La aportación estatal es la mayoritaria, y representa el 52,69 % de los 8.646.019,74 euros a que asciende el total de las aportaciones consignadas en la ejecución del presupuesto.

Consideración fiscal de la entidad.-

El Consorcio figura como entidad exenta del Impuesto sobre Sociedades y aplica el régimen general del Impuesto sobre valor añadido. Respecto a las actuaciones realizadas por la Real Filharmonía de Galicia, tanto las prestaciones de servicios musicales que realiza la orquesta en sus giras, como las realizadas en el Auditorio de Galicia se les aplica la exención prevista en el artículo 20.uno.14^a.c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (De acuerdo con la consulta vinculante AF0952-10 de la Dirección General de Tributos).

Control económico y financiero.-

Hasta el 4 de diciembre de 2018, las funciones de control económico y financiero del Consorcio se atribuían al “Interventor del Consorcio”, que era nombrado por el Consejo de Administración entre funcionarios de los Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado, a propuesta del Interventor General de la Administración del Estado. Desde el 02/2016 las funciones de intervención son realizadas por la Interventora Delegada Territorial de A Coruña.

A partir de la modificación estatutaria que entró en vigor al 5 de diciembre de 2018, ya no existe la obligatoriedad de que el “responsable de control del Consorcio”, que seguirá siendo nombrado por el Consejo de Administración, sea funcionario del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado a propuesta del Interventor General de la Administración del Estado. Así mismo, en la disposición transitoria tercera se establece un régimen transitorio como máximo hasta el 1 de noviembre de 2019, en el que la actual Interventora seguirá realizando sus funciones en virtud de unas nuevas normas aprobadas por el Consejo de Administración en su reunión del 17 de diciembre de 2018.

Funciones de fe pública y asesoramiento legal.-

Las funciones de fe pública y asesoramiento jurídico en las mesas de contratación corresponden al secretario del Consorcio, que están confiadas, en la actualidad, al Secretario General del Ayuntamiento de Santiago.

Las funciones de asesoría jurídica están atribuidas, mediante un convenio, a la Abogacía del Estado.

El Consorcio tiene como fines (artículo 4.1 de sus Estatutos):

- a) Servir de apoyo administrativo y de gestión al Real Patronato de la Ciudad de Santiago de Compostela para el mejor cumplimiento por éste de sus fines propios.
- b) Asegurar el mantenimiento y la adecuada gestión de las instalaciones, equipamientos y servicios dotados como consecuencia de actuaciones acordadas por el mismo Real Patronato.
- c) Promover y en su caso, facilitar, en el término municipal de Santiago de Compostela, el ejercicio coordinado de las competencias de la Administración del Estado, de la Xunta de Galicia y del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

Dado que el Real Patronato tiene la misión de “promover y coordinar todas aquellas acciones que deban realizar en Santiago de Compostela las Administraciones y Entidades que lo componen, dirigidas a la preservación y revitalización del patrimonio cultural representado por la ciudad de Santiago en sus aspectos histórico-artísticos y arquitectónicos, a la difusión de los valores europeístas y al desarrollo y potenciación de las actividades turísticas y culturales vinculadas al itinerario jacobeo (artículo 1 del Real Decreto 260/1991, de 1 de Marzo, sobre organización del Real Patronato de la Ciudad de Santiago de Compostela), desde el ejercicio de 2006 el presupuesto mantiene, además del de gobierno y administración general, tres programas operativos que tratan de responder a esas funciones y que son los siguientes:

- a) Programa de información, estudio e interpretación de la Ciudad Histórica.
- b) Programa de recuperación urbana.
- c) Programa de dinamización turístico-cultural.

En cuanto a su organización interna, el Consorcio dispone de una estructura de personal que, desde el año 2006, responde a este modelo organizativo:

1.- Como personal directivo, el Gerente. Además, el uno de enero del 2011 el Consorcio asumió la administración de la Escuela de Altos Estudios Musicales, subrogándose en el contrato de alta dirección del jefe de estudios de la escuela.

2.- Para las funciones administrativas cuenta con una plaza de jefe de administración, cinco administrativas, una de ellas dedicada a el área de contabilidad y presupuestos; otra a la de habilitación y personal; otra a la de contratación administrativa; otra a la de secretaría de dirección y régimen interior; y otra a la de apoyo administrativo a la oficina técnica.

Además, se cuenta con un auxiliar administrativo como refuerzo a la gestión del área económica.

3.- Para las funciones de logística, se dispone de un conserje.

4.- La Oficina técnica (que asume las tareas de gestión de los programas de recuperación urbana), dispone de un total de 6 arquitectos y de 2 delineantes.

5.- Por último, la **Real Filharmonía de Galicia, orquesta** dependiente y gestionada por el Consorcio, dispone de una plantilla de 50 músicos y de 6 plazas de personal técnico-administrativo.

Todo el personal está sometido a un régimen de contratación laboral y regulado por un convenio colectivo suscrito en 2007

3.- BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS.

1.- IMAGEN FIEL

El Gerente del Consorcio de la Ciudad de Santiago es el responsable de la formulación de las cuentas anuales. Las Cuentas Anuales formuladas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable.

La información contenida en las cuentas cumple los siguientes requisitos:

- a) **Claridad**: la información es clara, los destinatarios de la misma, partiendo de un conocimiento razonable de las actividades de la entidad y del entorno en el que opera, pueden comprender su significado.
- b) **Relevancia**: la información es relevante, es de utilidad para la evaluación de sucesos (pasados, presentes y futuros) o para la confirmación o corrección de evaluaciones anteriores.
- c) **Fiabilidad**: la información es fiable, está libre de errores materiales y sesgos y se puede considerar como imagen fiel de lo que pretende representar.
- d) **Comparabilidad**: se puede establecer comparación con la de otras entidades, así como la de la propia entidad correspondientes a diferentes períodos.

Se han aplicado los principios contables que se enumeran en el Nuevo Plan de Contabilidad Pública, y en concreto:

a) **Principio de gestión continuada**. Aunque el organismo fue constituido en 1992 y desde entonces ha desarrollado una acción continuada, su naturaleza hace posible una liquidación del mismo, por lo cual no se da un modelo normalizado de administración continuada.

b) **Principio de devengo**. El Consorcio efectúa la imputación temporal de gastos e ingresos en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no según la corriente monetaria o financiera derivada de aquellos.

c) **Uniformidad**: cuando se adopta un criterio contable dentro de las alternativas permitidas, deberá mantenerse en el tiempo y aplicarse a todos los elementos patrimoniales que tengan las mismas características en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección.

Si procede la alteración justificada de los criterios utilizados, dicha circunstancia se hará constar en la memoria, indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación sobre las cuentas anuales.

d) **Prudencia**. Se mantiene cierto grado de precaución en condiciones de incertidumbre, para que los activos o los ingresos no se sobrevaloren y que las obligaciones o los gastos no se infravaloren. El ejercicio de la prudencia no debe

suponer la minusvaloración de activos o ingresos ni la sobrevaloración de obligaciones o gastos, realizados de forma intencionada, ya que ello privaría de neutralidad a la información, suponiendo un menoscabo a su fiabilidad.

e) No compensación: no podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo del balance, ni las de gastos e ingresos que integran la cuenta del resultado económico-patrimonial o el estado de cambios en el patrimonio neto, y se valorarán separadamente los elementos integrantes de las cuentas anuales, salvo aquellos casos en que de forma excepcional así se regule.

f) Importancia relativa: la aplicación de los principios y criterios contables, deberá estar presidida por la consideración de la importancia en términos relativos que los mismos y sus efectos pudieran presentar. Por consiguiente, podrá ser admisible la no aplicación estricta de alguno de ellos, siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos de la variación constatada sea escasamente significativa y no altere, por tanto, la imagen fiel de la situación patrimonial y de los resultados del sujeto económico. Las partidas o importes cuya importancia relativa sea escasamente significativa podrán aparecer agrupados con otros de similar naturaleza o función. La aplicación de este principio no podrá implicar en caso alguno la trasgresión de normas legales.

En los casos de conflicto entre los anteriores principios contables prevalece el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico patrimonial de la entidad.

También se aplicarán los principios contables de carácter presupuestario recogidos en la normativa presupuestaria aplicable, y en especial los siguientes:

Principio de imputación presupuestaria: la imputación de las operaciones que deban aplicarse a los presupuestos de gastos e ingresos deberá efectuarse de acuerdo con los siguientes criterios:

Los gastos e ingresos presupuestarios se imputarán de acuerdo con su naturaleza económica y, en el caso de los gastos, además, de acuerdo con la finalidad que con ellos se pretende conseguir. Los gastos e ingresos presupuestarios se clasificarán, en su caso, atendiendo al órgano encargado de su gestión.

Las obligaciones presupuestarias derivadas de adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general se imputarán al presupuesto del ejercicio en que éstos se realicen y con cargo a los respectivos créditos: los derechos se imputarán al Presupuesto del ejercicio en que se reconozcan o liquiden.

Principio de desafectación: Con carácter general, los ingresos de carácter presupuestario se destinarán a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que exista relación directa entre unos y otros. En el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos presupuestarios específicos a ellos afectados, el sistema contable deberá reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento.

2.- COMPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se ha realizado una adaptación de los importes del ejercicio 2017, para facilitar la comparación de acuerdo con lo establecido en la norma de elaboración de las cuentas anuales numero 3.- Estructura de las Cuentas Anuales.

El origen de dicha adaptación es la corrección de errores que se ha materializado en un incremento de 150.876,30 euros, en el patrimonio neto, siguiendo la norma de valoración 21. Dicho incremento procede de la ejecución de unos avales llevados a cabo en el año 2000.

4.-NORMAS DE RECONOCIMIENTO VALORACIÓN.

INMOVILIZADO INTANGIBLE

Los distintos elementos comprendidos en el inmovilizado intangible han sido valorados por su precio de adquisición. El inmovilizado inmaterial del Consorcio está formado por propiedad industrial, propiedad intelectual y aplicaciones informáticas.

INMOVILIZADO MATERIAL

Los elementos del inmovilizado material adquiridos a título oneroso se valoran por su precio de adquisición.

Con posterioridad al reconocimiento inicial, los elementos del inmovilizado material se contabilizan a su valoración inicial incrementado, en su caso, por los desembolsos posteriores de los que sea probable la obtención de rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio, y descontando la amortización acumulada y la corrección valorativa acumulada por deterioro.

Los elementos del inmovilizado material se amortizan siguiendo un método lineal en su vida útil.

Al menos al cierre de ejercicio se evalúa si existen indicios de deterioro y si es necesario efectuar correcciones valorativas por deterioro.

Los elementos del inmovilizado material dados de baja y retirados del uso por cesión gratuita tienen el tratamiento recogido en la norma de reconocimiento y valoración nº 19 “Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos” del PGCP.

INVERSIONES INMOBILIARIAS

El epígrafe de inversiones inmobiliarias del balance recoge los valores de terrenos y edificios que se tienen para obtener rentas, no para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, ni para fines administrativos, ni para su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Estos activos se valoran de acuerdo con los criterios indicados para la valoración del inmovilizado material.

ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS

Los activos y pasivos financieros se han valorado por su valor razonable.

INGRESOS Y GASTOS

Los ingresos y gastos se imputan en función del criterio de devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.

▪ PROVISIONES Y CONTINGENCIAS

Se reconocerá una provisión en el pasivo del balance cuando exista una obligación presente resultado de un suceso pasado cuya cancelación es probable que origine una salida de recursos y siempre que pueda realizarse una estimación fiable del importe de la obligación.

Los pasivos contingentes no se reconocen en el balance y se informa de ellos en la memoria de conformidad con lo previsto en la norma de reconocimiento y valoración nº 17 del PGCP.

▪ TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

Los ingresos por transferencias y subvenciones se reconocen de conformidad con la norma de reconocimiento y valoración nº 18 “Transferencias y subvenciones” del PGCP.

5.- INMOVILIZADO MATERIAL

Los criterios de amortización para el inmovilizado material que se han seguido en el ejercicio 2018 son los siguientes: **Construcciones**; vida útil 33 años. **Maquinaria y Utillaje**; vida útil (5 años). **Mobiliario**; vida útil 10 años. **Instalaciones técnicas**; vida útil 10 años. **Equipos proceso de Información**; vida útil 4 años. **Otro inmovilizado Material**; vida útil 10 años, con excepción de las obras de arte, que no son objeto de amortización.

Información recogida en la ficha F.5 Inmovilizado Material RED. Coa

Siguiendo las recomendaciones de los auditores, durante el año 2018, el Consorcio ha hecho frente a todos los importes derivados del IBI, reclamando posteriormente el pago de los mismos en el caso de aquellos inmuebles gestionados por entes cesionarios.

Los importes compensados por la Universidad de Santiago han sido: 3.464,42 euros por el Centro de Estudios Avanzados, 2.791,34 euros por la Casa de Europa, 11.931,38 euros por el Museo de Historia Natural y 680,62 euros por el Jardín Botánico. La S.A de Xestión do Plan Xacobeo compensó por importe de 4.118,13 euros el IBI del albergue de peregrinos de San Lázaro.

El IBI del Museo de las Peregrinaciones del ejercicio 2016, fue liquidado en el 2017 por importe de 17.208,17 euros y el del 2017 que ascendía a 17.902,67 € fue liquidado en 2018 con unos intereses de demora de 801,94 euros. Y del 2018 fue liquidado en plazo por un importe de 18.597,17 euros. Todos estos importes, que totalizan 54.509,95 euros, están pendientes de abono al Consorcio por parte de la Xunta de Galicia.

Por su parte el IBI del Multiusos del Sar del 2018 que ascendía 76.828,78 euros ha sido liquidado por el Consorcio de Santiago. El ayuntamiento, que es quien tiene encomendada su gestión desde el ejercicio 2000 no había procedido a su compensación a 31/12/2018. En el primer trimestre de 2019 procedió a la compensación por un importe de 76.000 euros, quedando pendientes 828,78 euros a 31/03/2019.

27.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

GEOTECNIA Y CIMENTOS S.A Y DRAGADOS S.A, constituidas en la UTE MUSEO DE LAS PEREGRINACIONES DE SANTIAGO:

Con fecha 16 de mayo de 2019 se recibe sentencia del Tribunal superior de Justicia de Galicia que desestima el recurso de la UTE con imposición de costas a la parte demandante, por lo que esta contingencia ya no debe ser considerada como tal

OPOSICIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL DICONSA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A.

La desestimación resuelta por el Consorcio fue recurrida ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº1 de Santiago en febrero de 2019, habiéndose declarado la incompetencia de ese tribunal y elevándose el recurso al Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Este tribunal requirió todo el expediente al Consorcio que le fue enviado en el mes de junio de 2019.

“VIAJES HALCÓN, S.L Y VIAJES FISTERRA,S.L UTE LEY 18/1982”,

Una vez definido el ámbito competencial, el recurso es admitido por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia con fecha 11 de marzo de 2019, ahora con el número PO 0007084/2019. Con fecha 9 de mayo de 2019 se recibe auto de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ denegando prueba documental y declarando conclusas las actuaciones, quedando las mismas pendientes de señalamiento para votación y fallo cuando por turno proceda.

CUBIERTA DEL PALACIO DE CONGRESOS: El informe pericial recibido en abril de 2019 declara la cubierta en ruina total, con la única opción de la sustitución integral y estima el coste de esos trabajos en 1.431.746,37 €

RECLAMACIÓN DE ABONO DE DIFERENCIAS SALARIALES: Con fecha 15 de febrero de 2019 se presenta demanda laboral por el trabajador con categoría de auxiliar administrativo de reclamación de abono de las diferencias salariales por desempeño de funciones de superior categoría desde el 1 de enero de 2013 hasta la actualidad, más las que procedan en el futuro. Según criterio de la Abogacía del Estado, la demanda debe ser estimada, habiéndose reconocido el derecho en mayo de 2019 y abonado la cantidad de 10.721,37 € más 738,76 € de intereses.